

***Decreto de 7 de enero de 1830,  
para que el empréstito a la masa decimal contra sus acreedurías  
se haga extensivo en las cantidades que se devenguen  
en todo el presente trienio.***

El Supremo Poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto siguiente. --- El Jefe del Estado de Nicaragua. ---Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sancionado lo siguiente. --- La Asamblea lejislativa de Nicaragua con virtud del informe que el Gobierno le ha dirigido, manifestando la escasez de acreedurías a favor de la masa decimal que se han tomado en calidad de empréstito por decreto de 27 de noviembre del año anterior, i hasta la conclusion de aquel: atendiendo a que las causas que impulsaron el citado decreto aun subsisten, se ha servido decretar i

Decreta:

Art. 1º. Que el empréstito a la masa decimal contra sus acreedurías se hará extensivo en las cantidades que se devenguen en todo el presente trienio.

Art. 2º. Queda en su vigor i fuerza el citado decreto de 27 de noviembre en cuanto no se oponga al presente.

Pase al Consejo. --- Dado en la villa de Nicaragua, a 7 de enero de 1830. Al Jefe del Estado. --- Tomas Balladares, V. P. Jilberto Gallar, Srio.--- Por tanto: ejecútese. --- Nicaragua, enero 14 de 1830. Juan Espinoza. --- Al Ministro jeneral del Gobierno del Estado.

---